

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 302
RADICACION NUMERO 2022-00139-00
REF. EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, Junio dos (2) del dos mil veintitrés
(2023).

El señor JORGE ALIRIO TAPASCO BUENO, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.548.323 expedida en Riosucio, demandado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido en este despacho por la señora MARLLY LIZETH SANCHEZ CIFUENTES, a través del apoderado WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ, allegó a este Juzgado a través del correo electrónico, memorial confiriendo poder a un profesional del derecho, para que lo represente en el asunto de la referencia.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a su apoderado, para los fines asignados, con las facultades del artículo 77 ibídem.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1°. RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRES BAUTISTA VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.097.035.667, expedida en Quimbaya Quindío, con tarjeta profesional No. 248.693 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido por el demandado JORGE ALIRIO TAPASCO BUENO.

2°. TENGASE notificado por conducta concluyente al señor JORGE ALIRIO TAPASCO BUENO titular de la cédula de ciudadanía No. 4.548.323 expedida en Riosucio caldas, del auto interlocutorio No. 447 del 25 de agosto del 2022, obrante a los folios del 11 al 12 del cuaderno principal, mediante el cual se les libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, dentro del proceso Ejecutivo singular, promovido por la señora MARLLY LIZETH SANCHEZ CIFUENTES a través de apoderado judicial, radicado bajo el Numero 2022-00139-00, al tenor del artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso.

3° Córrasele traslado de la demanda con los anexos al ejecutado, JORGE ALIRIO TAPASCO BUENO para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas adeudadas conforme a lo ordenado en el artículo 431 del Código General del Proceso, o para proponer excepciones si a bien lo tienen dentro de los diez (10) días siguientes, artículo 442 ibídem.

4°. Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se notifica por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales, comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, artículo 91 del Código General del Proceso.

5°. Los términos para la notificación por conducta concluyente del demandado JORGE ALIRIO TAPASCO BUENO, corren desde la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

| | |
|---|--|
|  | Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca |
| ESTADO CIVIL No. 61 | |
| Hoy, junio 14 de 2023 se notifica a las partes el Auto 302 de junio 2 de 2023. | |
| Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria | |

Ejecutoria: Junio 15, 16 y 20 de 2023